

**Constancia Secretarial:** El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01069**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDRA ROMAÑA ARIAS**, a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 173521:

1. \$ 73.808 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 4 cuyo vencimiento es el día 31 de enero de 2023.
2. \$825.428 M/cte., por los intereses corrientes y/o de plazo de la cuota numero 4, liquidados a una tasa del 1,98% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el 31 de enero de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2023 y hasta el efectivo pago.
4. \$ 75.484 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 5 cuyo vencimiento es el día 28 de febrero de 2023.
5. \$823.966 M/cte., por los intereses corrientes y/o de plazo de la cuota numero 5, liquidados a una tasa del 1,98% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el 28 de febrero de 2023.
6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima de interés comercial autorizada

por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el efectivo pago.

7. \$ 77.197 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 6 cuyo vencimiento es el día 31 de marzo de 2023.
8. \$822.472 M/cte., por los intereses corrientes y/o de plazo de la cuota numero 6, liquidados a una tasa del 1,98% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el 31 de marzo de 2023.
9. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2023 y hasta el efectivo pago.
10. \$ 78.950 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 7 cuyo vencimiento es el día 30 de abril de 2023.
11. \$820.943 M/cte., por los intereses corrientes y/o de plazo de la cuota numero 7, liquidados a una tasa del 1,98% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el 30 de abril de 2023.
12. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el efectivo pago.
13. \$ 80.742 M/cte., por concepto de capital de la cuota No. 8 cuyo vencimiento es el día 31 de mayo de 2023.
14. \$819.380 M/cte., por los intereses corrientes y/o de plazo de la cuota numero 8, liquidados a una tasa del 1,98% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el 31 de mayo de 2023.
15. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 13, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2023 y hasta el efectivo pago.
16. \$41.302.079 M/cte., por concepto de capital acelerado
17. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>041</u> del <u>28 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f2baf9890c5250f3e791aaa68b1e695dc1c1e8f795c0093ec78ef14fa78be**

Documento generado en 24/07/2023 08:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>